



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 925

**Quito, miércoles 18 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0270 Expídense las normas que regulan los mecanismos del llamado a los extrabajadores para el reinicio de las actividades laborales en las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 2
- MDT-2016-0271 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015-242 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Associazione Italiana Soci Costruttori - IBO ITALIA" 5
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Conservation International Foundation" 9
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura" 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 16 455 Designese al Laboratorio Metalúrgico Albexxus Cía. Ltda., para realizar ensayos físicos-químicos en barras y joyas de oro, en minerales y concentrados 18

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:

- ARCSA-DE-025-2016-YMIH Refórmese al Acuerdo Ministerial No. 4872 20

Págs.	No. MDT-2016-0270
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	EL MINISTRO DEL TRABAJO
BCE-082-2016 Apruébese y Expídese el Reglamento interno del depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.....	Considerando:
23	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
034-2016 Inclúyese como beneficiarios de la medida de fomento productivo para la provincia de Loja, a varios comerciantes.....	
32	
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
054-IFTH-DE-2016 Refórmese el Reglamento de becas y ayudas económicas.....	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
35	
059-IFTH-DE-2016 Autorícese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la prórroga de treinta (30) días para que presente el levantamiento de procesos y plantillas óptimas de personal a nivel matriz y desconcentrado.....	Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;
41	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DZ6-DZORDFC16-0000004 Deléguese funciones y atribuciones al Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria y otro.....	Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
42	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califíquense como perito valuador de bienes inmuebles a las siguientes personas:	
SB-IRP-DASCP-2015-4 Arquitecta Susana Beatriz Vera Quintana.....	Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016 se publicó en el Suplemento No. 759 del Registro Oficial, de 20 de mayo de 2016;
45	
SB-IRP-DASCP-2015-6 Arquitecto Ramón Ignacio Carvajal Dueñas.....	
45	
SB-IRP-DASCP-2015-10 Ingeniero Julio César Castro Moreira.....	Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 señala que el Ministerio del Trabajo emitirá las regulaciones para el llamado de los extrabajadores que terminaron su relación laboral a consecuencia del desastre natural;
46	
SB-IRP-DASCP-2015-11 Ingeniera Martha Alexandra Vélez Gilces.....	
47	
SB-IRP-DASCP-2015-12 Arquitecto José Andrés Alcívar Vera.....	
48	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, emitida por el Banco Central del Ecuador, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 890 de 25 de noviembre de 2016.....	Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 dispone que los empleadores contraten de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, en por lo menos el 75% de mano de obra no calificada, siguiendo las regulaciones y determinaciones establecidas por el ente rector de las relaciones laborales;
48	

Que, el Presidente de la Republica expidió el Decreto Ejecutivo No. 1041, el 23 de mayo de 2016, mediante el cual se dispone que se hagan extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que, el artículo 2 del Código del Trabajo, establece que el trabajo es un derecho y un deber social; el trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, establece que los derechos del trabajador son irrenunciables y que será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

**EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN
LOS MECANISMOS DEL LLAMADO A LOS
EXTRABAJADORES PARA EL REINICIO DE
LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LAS
PROVINCIAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO
DEL 16 DE ABRIL DE 2016**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los mecanismos y el procedimiento para el llamado de los ex trabajadores que hubieren terminado su relación laboral como consecuencia del desastre natural con las empresas del sector privado que contaban con más de 50 trabajadores cuyo domicilio tributario se encuentra en las Provincias de Manabí y Esmeraldas, las cuales fueron declaradas como zonas afectadas por la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana y el Decreto Ejecutivo N° 1041.

Art. 2.- Del proceso de llamamiento a los ex trabajadores.- Una vez que las empresas del sector privado de las zonas afectadas descritas en el artículo anterior del presente Acuerdo estén en condiciones de reiniciar sus actividades económicas, obligatoriamente dentro del plazo de treinta días contados a partir del reinicio de sus actividades, deberán realizar el llamado a sus ex trabajadores que terminaron su relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor como consecuencia del desastre natural, por cualquier medio comprobable sea físico o electrónico. Para aquellos ex trabajadores/as cuyo domicilio se desconozca, la convocatoria se realizará mediante tres publicaciones en uno de los diarios de circulación a nivel nacional durante tres días consecutivos, con la finalidad de comunicar a los extrabajadores la reanudación de las actividades en las empresas y la convocatoria a reincorporarse a sus anteriores puestos de trabajo.

En caso de que el ex trabajador no acuda al llamado realizado por el empleador en el término de diez días contados a partir de la última convocatoria, la obligación de reintegro a su puesto de trabajo cesará.

Art. 3.- Priorización del personal de las zonas afectadas.- La priorización de personal de mano de obra no calificada para nuevas contrataciones deberá tener en cuenta lo determinado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

Entiéndase por mano de obra no calificada aquella que no requiere de habilidades técnicas y/o estudios certificados para la ejecución de tareas en el lugar de trabajo.

Art. 4.- Porcentaje de Priorización.- Las empresas empleadoras que se hubieren acogido a los beneficios e incentivos tributarios deberán mantener el mismo porcentaje de plazas de trabajo de mano de obra no calificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, por un tiempo igual al de la exoneración del pago al Impuesto a la Renta.

Esta disposición será aplicable a las nuevas inversiones generadas durante los tres primeros años a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

Art. 5.- Personal de las zonas afectadas.- Se considerará personal de las zonas afectadas a todas aquellas personas domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas y aquellas nacidas en estas zonas afectadas. La verificación del domicilio se realizará por medio del registro civil o electoral según sea el caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0271

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Dicha norma contempla que son sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 11 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar contempla que el contrato de trabajo puede ser por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio;

Que, el artículo 16.1 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y definirá las actividades en las cuales se aplica;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente 8 manifiesta que se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería, y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 6 noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0002 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, cambiando el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 686 del 10 de febrero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, agregando la disposición Transitoria Única;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0157 publicado en el Registro Oficial No. 802 del 21 de Julio del 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, modificando la disposición Transitoria Única;

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015-242 que establece las normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio

Artículo Único.- Al final del artículo uno, agréguese lo siguiente:

“De igual manera este contrato es aplicable para aquellos trabajadores/as que realicen actividades de servicios complementarios, entendiéndose como actividades complementarias las de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“ASSOCIAZIONE ITALIANA SOCI
COSTRUTTORI - IBO ITALIA”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “ASSOCIAZIONE ITALIANA SOCI COSTRUTTORI - IBO ITALIA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación italiana, legalmente representada por el señor Andrea Losi, representante de la Organización en el Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 A través del Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “... la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico Nro. 127 de 14 de abril de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 029/

SETECI/2016 elaborado el 20 de octubre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

- 1.5 Mediante Resolución Nro. 064/SETECI/2016 de 27 de octubre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “ASSOCIAZIONE ITALIANA SOCI COSTRUTTORI - IBO ITALIA”

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

Conforme sus estatutos, el objetivo de la Organización es el de prestar un servicio nacional e internacional de voluntariado, inspirado en el mensaje evangélico; y contribuir a la promoción y al desarrollo del hombre en todas sus posibles dimensiones:

- Ayudándolo a tomar conciencia de la misma dignidad del ser humano.
- Mejorando las condiciones de vida
- Elevando las voluntades de cooperación y ayuda hacia los otros en el propio contexto social y en las comunidades de vida proveyendo a los adherentes, en particular a los jóvenes, un campo de acción y búsqueda donde su personalidad puede expresarse plenamente y así adquirir un sentido más vivo de las mismas responsabilidades en la sociedad.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano con énfasis en el fomento de la economía popular.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “ASSOCIAZIONE ITALIANA SOCI COSTRUTTORI - IBO ITALIA”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción

a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.

- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

- a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:
 - (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,
- b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones

establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la

legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 12 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

ASSOCIAZIONE ITALIANA SOCI COSTRUTTORI - IBO ITALIA

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-188 entre Thomas Moro y Atahualpa, Quito.

Teléfono: 02 2444524

Correo electrónico: giovanni@centroartisticodonbosco.com, manuela.dispaldro@iboitalia.org

Página Web: www.iboitalia.org

ARTÍCULO 13 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

ARTÍCULO 14 DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

a) La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.

b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario

de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 28 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Andrea Losi, Representante Legal en Ecuador.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“CONSERVATION INTERNATIONAL
FOUNDATION”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como “SETECI” y la Organización No Gubernamental extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de América, representada por el señor Luis Ernesto Suárez Martínez, representante en Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.
- 1.4 Mediante Acción de Personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige a partir del 06 de septiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombra al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 146 de 10 de noviembre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 036/SETECI/2016 de 15 de noviembre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.6 Mediante Resolución Nro. 068/SETECI/2016 de 21 de noviembre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”.

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus artículos de incorporación, el propósito específico de la Organización es fomentar y apoyar objetivos y, programas científicos y educacionales.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica

no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:

- Conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- Gestión Ambiental

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar

bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirán los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas,

- proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
 - o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
 - q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
 - t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
 - u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”.
 - v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
 - w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

- a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado

en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

- (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,
- b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 12 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina. (Quito)
Teléfono: (02)3 931 740
Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec
Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

Dirección: Catalina Aldáz N34-181, Edificio Titanium II Oficina 402 (Quito)
Teléfono: (02)3979700/3979701
Correo electrónico: lsuarez@conservation.org
Página Web: www.conservation.org

ARTÍCULO 13 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 28 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Luis Ernesto Suárez Martínez, Representante en Ecuador.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN
IBEROAMERICANA PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la

República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como “SETECI” y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de España, representada por la señora Natalia Gabriela Armijos Velasco, representante en Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.
- 1.4 Mediante Acción de Personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige a partir del 06 de septiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombra al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 145 de 11 de noviembre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 037/ SETECI/2016 de 16 de noviembre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto

Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.6 Mediante Resolución Nro. 069/SETECI/2016 de 21 de noviembre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus estatutos, la Organización tiene por finalidad:

- Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Colaborar con instituciones y entidades en la acción tendente a que los sistemas educativos apoyen la consolidación de la democracia y la apertura de nuevos espacios para la participación ciudadana, el desarrollo sustentable y el crecimiento económico y social en condiciones de equidad y sin destrucción del medio ambiente, los procesos de integración cultural regional y subregional.
- Promover y cooperar con instituciones y entidades en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.
- Promover la vinculación de la educación, tecnología y cultura con el desarrollo, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de los recursos.
- Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural, y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.
- Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas, científicas y tecnológicas.
- Cooperar con las instituciones y entidades de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico – tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
- Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural.
- Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica

no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:

- Fortalecimiento académico a estudiantes de grado y posgrado.
- Planificación del retorno de personas inmigrantes a través del apoyo sostenible en empleo e inclusión social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.

- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI**

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la Apoderada de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

**ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

**ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES**

- a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:
 - (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,
- b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la apoderada de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 11
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 12
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina. (Quito)
Teléfono: (02)3 931 740
Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec
Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Dirección: Av. Los Shyris E9-38 y Bélgica, Edificio Shyris Century, Piso 12 oficina 12 G-H (Quito)
Teléfono: (02)3800977
Correo electrónico: natalia@oeiecuador.org
Página Web: www.fundiber.org

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 29 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágrede, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Natalia Gabriela Armijos Velasco, Representante en Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16-455

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

1. Mediante comunicación de fecha 28 de abril de 2016, el señor Edgar Patricio Álvarez Rodríguez, Representante Legal de la compañía ALBEXXUS Cía. Ltda., solicitó a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, "(...) se sirvan proceder a la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para el alcance de: Certificación Laboratorios de Ensayo (...)"
2. Con oficio Nro. MIPRO-DOEC-2016-0019-O de 04 de mayo de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó al Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía ALBEXXUS Cía. Ltda., a través de su representante legal, requiere obtener la designación de su laboratorio para "(...) efectuar los ensayos de DETERMINACIÓN DE PUREZA DE ORO, de conformidad con el documento normativo EN ISO 11426.", por lo que solicitó "(...) se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente.
3. Con fecha 21 de julio de 2016, el Ing. Patricio Álvarez, en su calidad de Gerente General de la compañía LABORATORIO METALURGICO CIA. LTDA. presenta una comunicación, mediante la cual, solicita a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad "(...) se sirva proceder a la evaluación de este Organismo de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para el alcance de: Certificación de Laboratorio de Ensayo (...)"
4. Mediante oficio Nro. MIPRO-DOEC-2016-0033-O de 09 de agosto de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía ALBEXXUS Cía. Ltda., a través de su representante legal, realizó un alcance a su solicitud inicial para "(...) efectuar los ensayos de DETERMINACIÓN DE ORO Y PLATA EN MINERALES. METODO DE COPELACIÓN (ENSAYO A FUEGO)", y solicitó "(...) se sirva proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente."
5. Mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0222-OF de 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, comunica a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del MIPRO lo siguiente:

“(...)

- *Mediante Informe Técnico L 16-005D "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos" de 25 de julio de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que "El Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS Cía. Ltda., tiene un proceso implementado de sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. La infraestructura e instalaciones son acorde a los requerimientos técnicos del ensayo. El personal es calificado, demuestra experiencia y competencia técnica dentro del sector. Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", el Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS Cía. Ltda., deberá presentar al servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, el tiempo acordado para la entrega de evidencias es de 60 días a partir de la fecha de recepción de este informe. Una vez analizadas las evidencias presentadas por el laboratorio y si estas son satisfactorias, el SAE emitirá un informe al Ministerio de Industrias y Productividad, para que decida sobre el otorgamiento de la Designación del Laboratorio."*
 - *Adicionalmente el SAE en el Oficio No. SAE-DE-2016-0222-OF de 21 de noviembre de 2016 antes citado, manifiesta que "De acuerdo a lo definido en el "Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", PO09, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ al Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS Cía. Ltda., el 11 de julio de 2016.*
 - *Mediante "Informe para la Designación del SAE" Nro. SAE L 16-005D, de 05 de octubre de 2016, suscrito por el equipo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, se realizó la evaluación del Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS Cía. Ltda., concluyendo que: "Considerando que la ampliación solicitada es un alcance al mismo método de determinación de oro y plata, y correspondería a una ampliación de matriz, que ha sido documentada por el laboratorio adecuadamente y con las respectivas sistemáticas para la preparación de las muestras se considera adecuado tomar en cuenta este proceso en el trámite de designación en curso que tiene el Laboratorio. VALORACIÓN GLOBAL El equipo evaluador considera cerradas todas las no conformidades de manera satisfactoria y que la ampliación de matriz solicitada se tome en cuenta para otorgar la designación"*
 - *Mediante memorando Nro. SAE-DL-2016-0161-M de 18 de octubre de 2016, la Mgs. Mónica Alexandra Torres Ocampo, Directora de Laboratorios, informó al Eco. Fernando Jurado Grijalva, Coordinador General Técnico (E), que "Una vez cumplidos los requisitos, concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación*
- y revisada la información presentada como alcance a la primera solicitud presentada por el Laboratorio al MIPRO, la Dirección Técnica de Laboratorios, se permite RECOMENDAR la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO."*
- *Mediante memorando Nro. SAE-DL-2016-0198-M de 10 de noviembre de 2016, la Mgs. Mónica Alexandra Torres Ocampo, Directora de Laboratorios, informó al Eco. Fernando Jurado Grijalva, Coordinador General Técnico, que "Una vez cumplidos los requisitos, concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y revisada la información presentada en el oficio [sic] Nro. DOEC-2016-0033-O de 9 de agosto de 2016, como alcance a la primera solicitud presentada por el Laboratorio al MIPRO, la Dirección de Laboratorios, se permite RECOMENDAR la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad " MIPRO."*
 - *Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2016-0132-M de 10 de noviembre de 2016, el Eco. Fernando Jurado Grijalva, Coordinador General Técnico, informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que "(...) acogiendo la recomendación técnica y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva del SAE, la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO."*
 - *Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2016-0133-M, de 21 de noviembre de 2016, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, manifestó: "De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico Nro. SAE L 16-005D, de 05 de octubre de 2016, en la que los evaluadores designados del SAE recomendaron se tome en cuenta para que se otorgue la designación al Laboratorio, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2016-0161-M de 18 de octubre de 2016, SAE-DL-2016-0198-M de 10 de noviembre de 2016 y SAE-DGT-2016-0132-M de 10 de noviembre de 2016, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa Legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS Cía. Ltda. (...).*
6. La Econ. Johanna Paola Zapata Maldonado en su calidad de Directora Ejecutiva del SAE mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0222-OF de 21 de noviembre de 2016, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: **"Otorgar la designación al Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS CIA. LTDA., para que realice ensayos físicos " químicos en barras y joyas de oro, en minerales y concentrados "**, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS CIA. LTDA., para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

CATEGORIA 0-: Ensayo en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: *Ensayos Físicos - Químicos en barras y joyas de oro, en minerales y concentrados.*

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Barra de oro Joya de oro	Oro (Au), Copelación, (58,0 a 99,9)%	MEIMC-001 Método de referencia: EN ISO 11426
Minerales sulfurados, oxidados y concentrados polimetálicos	Metales, Ensayos al fuego, Oro (Au), (0,7 a 10 000) g/T Plata (Ag), (0,07 a 10 000) g/T	MEIEFM-001 Método de referencia: Ninguno

ARTÍCULO 2.- Reconocer al ingeniero químico José Benito Bueno Malla, como responsable técnico del Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS CIA. LTDA.

ARTÍCULO 3.-La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 4.- El Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS CIA. LTDA., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **Laboratorio Metalúrgico ALBEXXUS CIA. LTDA.** del Registro de **Laboratorios Designados** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 5 fojas.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de noviembre de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-025-2016-YMIH

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, numeral 18 dispone que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el inciso primero del artículo 129, establece que: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos o privados que realicen actividades de producción,*

importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, dispone que: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 131, dispone: *“El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario (...). Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, manda que: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 142, dispone que: *“La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 165, dispone que: *“Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación (...), distribuidoras farmacéuticas, (...), que se encuentran en todo el territorio nacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 173, dispone que: *“Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 179, estipula que: *“Las casas de representación y distribuidoras de productos dentales, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, para su funcionamiento deberán obtener el permiso de la autoridad sanitaria nacional.”;*

Que, en el marco de la evaluación para “Designación de Autoridades Reguladoras de Medicamentos de Referencia Regional (ARNr)” la ARCSA del 23 al 25 de agosto del 2016 recibió la visita del equipo evaluador de OPS integrado por Carolina Alfaro del ISP de Chile, Cecilia Acuña de OPS/OMS y José Peña Ruz de OPS/OMS durante el cual indicaron recomendaciones relacionadas con los Módulos de “Vigilancia de Mercado” y de “Inspecciones y Fiscalización” en el ámbito de la implementación de las normas de BPA, BPD y BPT, y su cumplimiento en los establecimientos farmacéuticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.

428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, estableciéndose nuevas atribuciones, responsabilidades y competencia sancionatoria de la Agencia.;

Que, mediante Informes Técnicos Nro. DTBPYP-010-DC y Nro. DTBPYP-017-DC, la Directora Técnica de Buenas Prácticas y Permisos; justifica la reforma al Acuerdo Ministerial 4872 publicado en registro oficial 260 el 4 de junio del 2014 Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para Establecimientos Farmacéuticos;

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-DAJ-027-2016-PAOL, el Director de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de extender la prórroga para la obtención del certificado de Buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte, entre otras consideraciones;

Que, mediante acción de personal No. 0449 de fecha 22 de julio 2016 se concede la Subrogación al Abg. Yury Manual Iturralde Hidalgo como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 4872 POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituyasé el Art. 2, comprendido dentro del CAPÍTULO I “DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”, por lo siguiente:

“Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los establecimientos farmacéuticos públicos y privados contemplados en la Ley Orgánica de Salud que cumplen con las actividades de Casas de Representación de medicamentos y Distribuidoras Farmacéuticas, que distribuyan, almacenen y/o transporten medicamentos y productos señalados en el artículo anterior.

Se exceptúa de la obtención de este certificado a los Laboratorios Farmacéuticos, las Farmacias y Botiquines mismos que deberán cumplir con las buenas prácticas específicas según el caso. Para efectos de este Reglamento a los establecimientos farmacéuticos se los denominará simplemente “los establecimientos” o “el establecimiento”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inclúyase en las “DISPOSICIONES GENERALES” las siguientes:

“TERCERA.- Las Casas de Representación de medicamentos y Distribuidoras Farmacéuticas que en sus instalaciones no almacenen, distribuyan o transporten los medicamentos y productos señalados en el artículo 1 del Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para Establecimientos Farmacéuticos; no estarán sujetas a la obtención del certificado de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte emitido por la ARCSA. Sin embargo, en el caso que estas empresas contraten o subcontraten a terceras personas naturales o jurídicas para el almacenamiento, transporte o distribución de los medicamentos y productos que posee, deberán asegurarse de que estas empresas cumplan con la obtención del certificado de Buenas Prácticas correspondiente emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Las Casas de Representación de medicamentos y Distribuidoras Farmacéuticas que contraten o subcontraten a terceras personas para el desempeño de las actividades de almacenamiento, distribución o transporte deberán entregar a la ARCSA los documentos habilitantes para la emisión del permiso de funcionamiento como; el contrato o subcontrato de la empresa certificada, copia del certificado de Buenas Prácticas correspondiente emitido por la ARCSA, formulario de solicitud, la lista de medicamentos y productos que posee. En caso de cambio de empresa prestadora del servicio, el establecimiento deberá notificar y entregar los documentos habilitantes a la ARCSA dentro de 15 (quince) días laborables.

Para fines de control y vigilancia posterior, las Casas de Representación de medicamentos y Distribuidoras Farmacéuticas que contraten o subcontraten estas actividades, al momento de la inspección deberán presentar a los funcionarios de la ARCSA copia los documentos anteriormente mencionados”.

ARTÍCULO TERCERO.- Agreguesé a la “DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA” lo siguiente:

“Al existir establecimientos farmacéuticos que no han obtenido la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución o Transporte, y por consiguiente no han cumplido con las mismas en el plazo anteriormente establecido, se amplía el mismo por seis (06) meses adicionales, contados a partir de diciembre del 2016, con el fin de que estos establecimientos cumplan y obtengan la Certificación correspondiente.

Una vez vencido el plazo, el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución o Transporte será un requisito para la obtención del permiso de funcionamiento del establecimiento”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones a través de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos - ARCSA.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Yury Iturralde Hidalgo, Msc., Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Subrogante.

No. BCE-082-2016

**Diego Martínez Vinueza
GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que el numeral 31 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador la de actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores con valores e intermediarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores. También efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades del sector público;

Que el artículo 60 de la Ley de Mercado de Valores determina que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. 09-G-IMV-0003517 de 19 de junio de 2009, autorizó el funcionamiento al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores dispone que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese “manuales de procedimientos”, “manuales operativos”, “reglamentos operativos internos”, o “reglamentos de procedimientos”, “procedimientos técnicos” u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que para el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero la Ley de Mercado de Valores y de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores es necesario actualizar el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Valores;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

**Aprobar y Expedir el “REGLAMENTO INTERNO
DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”**

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular los procedimientos operativos aplicables en el DCV-BCE para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación, brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias, actuar como agente de pago y operar como cámara de compensación de valores y más servicios autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo. 2.- Cumplimiento.- Los Depositantes Directos del DCV-BCE están obligados al cumplimiento de este Reglamento Interno al suscribir el Contrato de Depósito. Igualmente quedarán sujetos al presente Reglamento Interno los Comitentes de las Casas de Valores. Estos últimos deberán así hacerlo saber a sus Comitentes en oportunidad de recibir valores para su depósito.

Artículo. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento Interno se establecen las siguientes definiciones:

Afectación de Cuentas.- Cambios que experimentarán las Cuentas de un Depositante o Subcuenta de un Comitente, como consecuencia de los créditos y débitos que efectúe el DCV-BCE.

BCE.- Banco Central del Ecuador.

Bolsas de Valores.- Bolsa de Valores de Guayaquil, Bolsa de Valores de Quito y cualquier otra bolsa de valores que se creare.

Certificado de Firma Electrónica.- Es un documento digital emitido y firmado por una Autoridad Certificadora o Entidad de Certificación de Información, la cual asegura la vinculación entre la identidad del usuario, su clave pública y privada. Cada certificado está identificado de manera unívoca y tiene un período de validez consignado en el propio certificado.

Cambio de Titularidad.- Traspaso del derecho de propiedad sobre valores anotados en cuenta como consecuencia de: división y partición de la masa hereditaria; división y partición de la copropiedad; división y partición del patrimonio perteneciente a una sociedad conyugal; donación, fusión o escisión; dación en pago; ejecución de garantía; mandato legal; permuta; orden judicial, así como de cualquier otro acto o hecho jurídico que por su naturaleza implique la transferencia de propiedad sin una contraprestación de pago de dinero.

Comitente.- Persona natural o jurídica que confiere a un Depositante Directo el encargo de realizar, en su nombre y representación, operaciones en el DCV-BCE.

Constancia de Depósito.- Certificado temporal sobre los títulos que un Depositante Directo o Indirecto mantiene en el DCV-BCE. Este documento tiene el carácter de no negociable y no podrán constituirse derechos sobre tal certificado.

Contrato de Depósito.- Instrumento suscrito entre el representante legal del Depositante Directo y el DCV-BCE.

Cuenta Corriente.- Cuenta que cada uno de los Depositantes Directos mantiene en el Banco Central del Ecuador para la liquidación de las operaciones de compra venta de títulos registrados en el DCV-BCE y el pago de capital y/o intereses.

Cuenta de Valores.- Cuenta que cada uno de los Depositantes mantiene en el DCV-BCE para el registro de los títulos valores materializados y/o desmaterializados de su propiedad.

DCV-BCE.- Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.

Depositante Directo.- Persona jurídica aceptada como titular de cuenta de valores en posición propia o en posición de terceros.

Depositante Indirecto.- Persona natural o jurídica aceptada como titular de una Subcuenta, a través del Depositante Directo.

Desmaterialización.- Operación mediante la cual un título físico en circulación se transforma en un registro electrónico en el DCV-BCE.

Ejercicio de Derechos.- Gestión de cobro que realiza el DCV-BCE, ante los Emisores por vencimientos de títulos valores, para pagar a los Depositantes.

Emisor.- Persona jurídica legalmente facultada y debidamente inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores, para emitir valores materia del depósito.

FCN.- Facturas Comerciales Negociables.

Fecha Valor.- Fecha en la que se hace efectiva la liquidación de la negociación.

Instrucciones.- Órdenes impartidas por el Depositante Directo, a través de una persona Autorizada.

Inversionistas Institucionales.- Entidades del sistema financiero público o privado; mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público; compañías de seguros y reaseguros; corporaciones de garantía y retrogarantía; sociedades administradores de fondos y fideicomisos; y, toda otra persona jurídica y entidades que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señale como tal, mediante norma de carácter general, en atención a que el giro principal de aquellas sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones u otras características permita calificar de significativa su participación en el mercado.

JPRMF.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

LMV- Ley de Mercado de Valores.

Manual Operativo.- Documento en el cual se describen los procedimientos que se aplicarán para la operación del DCV-BCE.

Persona Autorizada.- Persona facultada por el Depositante Directo para dar Instrucciones respecto a los valores en depósito.

Prospecto de Oferta Pública.- Documento exigido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora; su presentación es requisito para la autorización de la emisión.

Catastro Público de Mercado de Valores.- Registro creado para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscriba la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por la LMV.

Titular.- Persona a cuyo nombre aparece abierta una Cuenta o una Subcuenta en el DCV-BCE; o, persona cuyo nombre consta en un registro de titularidad de valores.

Valor o Valores.- Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores.

Artículo. 4.- Servicios.- El DCV-BCE podrá brindar los siguientes servicios:

- a) Recibir depósitos de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda;
- b) Llevar a nombre de los emisores los registros de acciones, obligaciones y otros valores, los libros de acciones y accionistas de las sociedades que inscriban sus acciones en la bolsa y, efectuar el registro de transferencias, así como la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en bolsa y en el mercado extrabursátil;
- c) Abrir una cuenta a nombre de cada Depositante Directo; cada una de estas cuentas se subdividirá, a su vez, en tantas cuentas y subcuentas como comitentes declare y clase, serie y emisor de títulos valores deposite respectivamente; reportará además, sus montos y características generales y entregará constancia de la existencia de dichas cuentas de acuerdo a las disposiciones que para el efecto expida la JPRMF, mediante norma de carácter general. Para el efecto, los entes partícipes del mercado de valores informarán al DCV-BCE los nombres y apellidos o denominaciones o razones sociales según corresponda, de las personas a las que pertenezcan los valores depositados;
- d) Presentar a aceptación o a pago los valores que le sean entregados para el efecto y levantar protestos

por falta de aceptación o de pago de los valores, particularizando en acto pertinente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; estos protestos tendrán el mismo valor y eficacia que los protestos judiciales o notariales;

- e) Unificar los títulos del mismo género y emisión que reciba de sus depositantes, en un título que represente la totalidad de esos valores depositados. El fraccionamiento y las transferencias futuras se registrarán mediante el sistema de anotación de cuenta. El sistema de anotación en cuenta con cargo al título unificado implica el registro o inscripción computarizada de los valores, sin que sea necesaria la emisión física de los mismos;
- f) Efectuar, a solicitud del emisor, la desmaterialización de los valores inscritos en el Catastro Público mediante su anotación en cuenta;
- g) Actuar como agente pagador de emisiones desmaterializadas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- h) Mantener cuentas en otros depósitos de compensación y liquidación de valores del país o de terceros países, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- i) Otras actividades conexas que autorice la JPRMF.

Artículo. 5.- Obligaciones.- Son obligaciones del DCV-BCE:

- a) Verificar que los valores que recibe en depósito cumplan con los requisitos formales establecidos para cada valor;
- b) Enviar a sus depositantes los estados de cuenta mensuales y a los propietarios o titulares al menos trimestrales, que contendrán todas las operaciones realizadas y la posición neta a la fecha de emisión. El depositante y el propietario o titular tendrán el plazo de diez días para realizar observaciones al estado de cuenta, contados a partir de la fecha de recepción del mismo;
- c) Certificar a pedido de sus depositantes titulares o propietarios en forma inmediata, precisa y actualizada, los movimientos y operaciones;
- d) Mantener sigilo sobre la identidad de los titulares o propietarios de los depósitos, así como de sus portafolios, salvo en el caso de una auditoría, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros o de Bancos o de la respectiva Bolsa, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro de un juicio, o por autorización expresa del comitente;
- e) Permitir, a petición de los respectivos emisores, depositantes, propietarios o titulares, que sus auditores verifiquen sus correspondientes cuentas;

- f) Marginar en el respectivo registro, inmediatamente de que sean notificadas por un juez o autoridad competente, toda prohibición de enajenar o gravar, así como toda limitación de dominio;
- g) Restituir el o los títulos que representen el valor, en caso de pérdida, destrucción o deterioro de los mismos;
- h) Digitalizar los títulos físicos al momento del depósito;
- i) Otorgar certificados de los actos que realice a solicitud del depositante, de la casa de valores que lo represente; de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros o de Bancos; o, por orden judicial.

Artículo. 6.- Depositantes Directos.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores LMV, podrán actuar como Depositantes Directos del DCV-BCE, las bolsas de valores, las casas de valores, las entidades del sistema financiero, los emisores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, los inversionistas institucionales y las demás personas que determine la JPRMF, mediante norma de carácter general.

Los Depositantes Directos deben suscribir el respectivo Contrato de Depósito con el DCV-BCE y deberán observar lo siguiente:

- a) Mantener operativa una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; y, contar con los recursos suficientes en la misma, que le permitan honrar sus obligaciones con el BCE, excepto los emisores de FCN;
- b) Cumplir lo dispuesto en la LMV y su Reglamento General, el presente Reglamento Interno y el Manual Operativo, en todas y cada una de las operaciones que realicen en el DCV-BCE;
- c) Verificar la identidad y condición jurídica de sus clientes y la autenticidad de las órdenes que ellos impartan;
- d) Informar a sus clientes la normativa a la cual deberán sujetarse al adquirir la condición de Comitentes dentro del DCV-BCE y documentar dicha acción;
- e) Informar periódicamente a sus clientes sobre sus posiciones en el DCV-BCE;
- f) Verificar la condición jurídica, estado material, legitimidad y disponibilidad de los valores que le sean entregados por sus clientes para su depósito en el DCV-BCE;
- g) Informar al DCV-BCE de manera inmediata, respecto de todo acto, hecho o circunstancia que pudiere afectar la legitimidad o disponibilidad de los valores depositados; y,
- h) Informar al DCV-BCE de manera inmediata, respecto de todo acto, hecho o circunstancia que pudiere afectar

sustancial y adversamente la situación financiera del Depositante o de alguno de sus comitentes;

- i) Provisionar en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador, mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación, los recursos suficientes a fin de cumplir con las obligaciones sobre los valores emitidos, en cada fecha de vencimiento de capital y/o interés;
- j) Mantener actualizada la información que determine el DCV-BCE;
- k) Cumplir con los horarios establecidos por el DCV-BCE para procesar las operaciones.

Para los fines expuestos, los términos del Contrato de Depósito con el DCV-BCE se entenderán conocidos y aceptados por las partes, sin admitirse prueba en contrario.

Artículo. 7.- Requisitos de operación.- Previo a iniciar las operaciones, los Depositantes del DCV-BCE deberán:

- a) Suscribir el Contrato de Depósito correspondiente, que se registrará por las reglas de la LMV, su Reglamento General, el Manual Operativo y el presente Reglamento Interno y demás normativa relacionada;
- b) Abrir una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, excepto emisores FCN;
- c) Disponer de los dispositivos electrónicos que el Banco Central del Ecuador exija para utilizar los sistemas electrónicos; y,
- d) Utilizar los servicios y sistemas electrónicos en los términos previstos en el Manual Operativo.

Artículo. 8.- Registro de depositantes.- El DCV-BCE asignará a cada Depositante Directo un código de identificación en el momento de la apertura de su Cuenta de Valores. Para las operaciones de la cuenta propia del Depositante Directo, el DCV-BCE abrirá una subcuenta dentro de la cuenta de valores, a la que igualmente le asignará un código; y, también se abrirán Subcuentas por cada Comitente del Depositante Directo. La información provista por la Casa de Valores para la apertura de subcuentas a nombre de sus comitentes será de estricta responsabilidad de ésta.

Bajo estos códigos y los asignados a los valores depositados, el DCV-BCE llevará los registros necesarios, a efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada Depositante y de cada Comitente, determinándose así la propiedad de los valores.

Artículo. 9.- Cuentas de valores.- El DCV-BCE abrirá cuentas de valores a los Depositantes, de conformidad con los requisitos previstos en el Manual Operativo.

Las Cuentas de Valores tendrán dos niveles de información:

- a) **Por Depositante Directo:** Para registrar la información de las tenencias y movimientos de los valores propios y los de sus comitentes; y,

b) **Por Depositante Indirecto:** Para registrar la información de las tenencias y movimientos de los valores de cada comitente, incorporadas a la Cuenta de Valores del Depositante Directo, identificados por tipo y código asignado.

El Depositante Directo tendrá acceso únicamente a la información de los valores de sus Comitentes, por tanto no podrán acceder a la información de los valores que sus Comitentes mantengan con otro Depositante Directo.

Artículo. 10.- Control y registro.- A fin de mantener un adecuado control y registro de los movimientos de valores, el DCV-BCE podrá establecer diferentes tipos de cuentas, cuyas características deberán constar en el Manual Operativo.

Artículo. 11.- Transacciones.- Los depósitos, retiros y transferencias en las Cuentas de Valores se efectuarán por solicitud únicamente de los Depositantes Directos, a través de las personas por ellos autorizadas, de conformidad con las disposiciones que contenga el Manual Operativo.

Artículo. 12.- Cierre de Cuenta.- Cuando un Depositante Directo desee cesar como tal, deberá comunicar su decisión al DCV-BCE y a sus Comitentes, por lo menos con treinta días de anticipación. El retiro del Depositante Directo ocasionará el cierre de la o las cuentas abiertas a su nombre, siempre que no existan operaciones pendientes.

Artículo. 13.- Cierre automático de cuenta.- Si una cuenta mantiene saldo cero y no registra movimientos por un período ininterrumpido de ciento ochenta días, el DCV-BCE procederá al cierre automático de la cuenta, debiendo notificar de ello al o los Depositantes Directos, quienes informarán del hecho al titular de la cuenta.

Artículo. 14.- Depósito de Valores.- Son valores objeto de depósito aquellos que se encuentran inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores.

El Depósito de los valores en las cuentas de los Depositantes se constituye por:

- a) Entrega material, en caso de títulos representativos;
- b) Registro electrónico, en caso de anotaciones en cuenta;
- c) Traspaso de la cuenta de un Depositante a la cuenta de otro Depositante; y,
- d) Asignación de valores a la cuenta de un Depositante, derivada del aumento del valor nominal, por instrucciones del emisor sobre valores depositados previamente en el DCV-BCE.

Artículo. 15.- Obligaciones del DCV-BCE con los depositantes.- El DCV-BCE se obliga con los Depositantes a recibir los valores para su custodia, transferencia y registro de liquidación; y, de ser el caso, a restituir igual cantidad de la misma especie, clase y emisor.

Si la restitución de los valores físicos, fuere materialmente imposible como consecuencia de su pérdida, destrucción o

deterioro, por hechos imputables al DCV-BCE, éste deberá gestionar ante el emisor su anulación y la emisión de un valor sustituto o equivalente para su posterior entrega al depositario.

Artículo. 16.- Responsabilidad de los depositantes respecto de los valores.- Los Depositantes serán responsables de la legalidad, autenticidad, integridad y titularidad de los valores que entreguen al DCV-BCE y de los derechos que en los mismos se consignan. A partir de la entrega, es responsabilidad del DCV-BCE, en cumplimiento de su deber de custodia y conservación de los valores, el garantizar la autenticidad de los actos de transferencia, gravamen o restricción de los valores que inscriba en los registros a su cargo.

Artículo. 17.- Responsabilidad por daños y perjuicios.- El DCV-BCE se reserva el derecho de rechazar aquellas instrucciones que a su criterio transgredieren disposiciones legales y que pudieran acarrearle responsabilidad civil, penal, administrativa o pecuniaria. En cualquier caso, si el DCV-BCE experimentare perjuicios por instrucciones maliciosas, fraudulentas o ilegales, los Depositantes responderán por los daños y perjuicios causados. Estos hechos serán puestos en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de las Bolsas de Valores.

Así mismo los Depositantes responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren al DCV-BCE, por las instrucciones erradas que impartan o por las omisiones que cometan. De igual forma, los Depositantes responderán por las acciones judiciales que se intentaren en contra del DCV-BCE derivadas de dichos errores, omisiones u otras acciones que sean imputables a los Depositantes.

Artículo. 18.- Instrucciones por medios electrónicos.- El DCV-BCE tramitará las instrucciones de los Depositantes Directos realizadas por medios electrónicos, exclusivamente cuando sean emitidas por personas autorizadas y tengan el certificado de firma electrónica.

El DCV-BCE tramitará las instrucciones de transferencias de títulos valores, generadas por operaciones realizadas en mercado privado, solicitadas por los Depositantes a través de medios electrónicos, una vez que se verifique toda la documentación habilitante requerida, la misma que debe adjuntarse a la carta de solicitud de transferencia.

Artículo. 19.- Depósito de valores Físicos.- El depósito de valores al portador se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Depositante entregará al DCV-BCE los valores, acompañados de una papeleta de depósito, que le suministrará el DCV-BCE. El Depositante elaborará la papeleta de depósito, por cada clase de valor y comitente;
- b) Una vez verificadas las condiciones y características de los valores depositados, el DCV-BCE los registrará en las Cuentas y Subcuentas respectivas y entregará al Depositante la certificación de ingreso generada por el sistema automatizado; y,

- c) Si se detectaren diferencias entre los valores recibidos y la información consignada en la papeleta de depósito, el DCV-BCE procederá a devolver el depósito.

Artículo. 20.- Depósito de valores nominativos.- El depósito de valores nominativos, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Depositante entregará al DCV-BCE los valores, acompañados de una papeleta de depósito por cada Comitente, que le suministrará el DCV-BCE; y, de una carta de cesión a la orden del Depositante Directo;
- b) El DCV-BCE revisará las condiciones materiales de los valores depositados y, de no haber observaciones, notificará al Emisor o a quien lleva el registro de titularidad, a efectos de que éste:
- Verifique la titularidad del Depositante o su Comitente, clase y cantidad de valores depositados;
 - Verifique que no existan gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza a la transferibilidad; e,
 - Inscriba al Depositante Directo como titular de los Valores en el registro respectivo, en el lugar del titular anterior.
- c) Efectuada la inscripción, el Emisor o la entidad que lleve el registro de titularidad, notificará al DCV-BCE que ha procedido a dicha inscripción. En caso de existir impedimento para la inscripción, el Emisor o la entidad que lleve el registro de titularidad notificará este particular al DCV-BCE, informando la causa del impedimento;
- d) Recibida la notificación del Emisor o de quien lleve el registro de titularidad; o, confirmados los datos por el DCV-BCE, si fuere este último quien lleva el registro de titularidad, el DCV-BCE procederá en forma inmediata a acreditar en las Cuentas y Subcuentas respectivas los valores correspondientes y entregará al Depositante la certificación de ingreso generada por el sistema automatizado;
- e) En caso de rechazo por el Emisor o por quien lleve el registro de titularidad, el DCV-BCE procederá a devolver el depósito;
- f) El DCV-BCE no se responsabilizará por errores o irregularidades en las cuentas o en los informes del emisor o de quien lleve el registro de titularidad;
- g) Cuando el DCV-BCE sea la entidad que lleva el registro de titularidad, bastará la instrucción del Depositante con la firma del Comitente.

Artículo. 21.- Depósito de valores endosables.- En el caso de depósito de valores endosables, se observará el procedimiento previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, exceptuando la presentación de la carta cesión firmada por el Comitente. En este caso bastará el endoso del titular anterior en cada valor, certificado por el emisor, debiendo constatar que el Depositante Directo conste como último “Cesionario” en la cadena de endosos.

Artículo. 22.- Depósito de valores desmaterializados.- El depósito de valores desmaterializados, se realizará conforme el siguiente procedimiento:

Depósitos de valores desmaterializados por canje de títulos físicos:

- a) El Depositante Directo suscribirá el Contrato de Depósito con el DCV-BCE;
- b) El Depositante Directo solicitará de inmovilización y desmaterialización de valores físicos, para lo cual entregará al DCV-BCE, mediante una acta entrega – recepción, los títulos físicos sujetos a desmaterialización y la solicitud de inmovilización y desmaterialización conjuntamente con el acuerdo escrito, por parte del emisor o emisores, a la que deberá adjuntar la Autorización de Registro de Emisión;
- c) El Custodio del DCV-BCE verificará el detalle de los títulos valores y procederá a ingresar en el sistema automatizado los datos de cada uno de los valores y emitirá un certificado de ingreso a favor del cliente;
- d) El DCV-BCE ejecutará la inmovilización de los títulos físicos cambiando su condición de circulación de física a desmaterializada;
- e) Los títulos físicos inmovilizados se mantienen en la bóveda de custodia y se registran contablemente en la cuenta de orden a valor de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,01), mientras los desmaterializados se registran a valor nominal en la subcuenta del tenedor;
- f) El DCV-BCE no se responsabilizará por errores o irregularidades en las cuentas o en los informes del emisor, o de quien lleve el registro de titularidad.

Depósitos de valores desmaterializados en origen:

- a) El Emisor suscribirá el Contrato de Depósito para Emisión Desmaterializada con el DCV-BCE;
- b) El DCV-BCE procederá con la creación del Macrotítulo representativo de la emisión, en función de la información provista por el Depositante Directo, según lo definido en el Manual Operativo;
- c) Los títulos definidos como Macrotítulos son títulos globales representativos de la emisión, a partir de los cuales se realiza la colocación primaria de los valores mediante anotaciones en cuenta, para cada uno de los compradores;
- d) Cuando los valores objeto de una desmaterialización correspondan a una misma emisión y género podrán considerarse fungibles;
- e) Una vez registrada la anotación en cuenta en el Sistema DCV, el operador generará la Constancia de Depósito respectiva, la cual será entrega al Emisor;
- f) Cuando el DCV-BCE sea la entidad que lleve el registro de titularidad, bastará la instrucción del

Depositante, quien es el responsable de canalizar el requerimiento del comitente.

Artículo. 23.- Registro de valores del extranjero.- En el evento de transacciones con valores registrados en depósitos del extranjero, previo a la negociación de dichos valores en el mercado bursátil ecuatoriano, la casa de valores adquirente de los valores extranjeros deberá registrarlos en la cuenta que mantiene en el DCV-BCE, lo que permitirá controlar, informar y dar seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de la negociación en el Ecuador.

El DCV-BCE deberá firmar contratos con entidades extranjeras de custodia, en las cuales podrá delegarse su anotación en cuenta o la custodia física según corresponda. El DCV-BCE será responsable de comprobar la existencia, veracidad, exactitud y manejo eficiente del sistema de anotación en cuenta y del correspondiente depósito inicial.

Artículo. 24.- Registro de transferencia.- La transferencia de valores depositados deberá reflejarse en los respectivos asientos contables y en los registros electrónicos del DCV-BCE, sin que sea necesaria la entrega material de los valores.

Constituido el depósito de los valores en las cuentas y subcuentas de los Depositantes, la transferencia de los mismos se efectuará de cuenta a cuenta y se registrará en el DCV-BCE, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo 4 del presente Reglamento Interno.

Si un comitente desea cambiar de Casa de Valores, deberá realizar su solicitud de manera directa al nuevo Depositante Directo, quién a su vez solicitará al DCV-BCE la apertura de la subcuenta de valor a nombre del comitente y remitirá las instrucciones de transferencias de los títulos valores con la debida aceptación del tenedor. El DCV procederá a ejecutar las transferencias de los títulos valores con la respectiva anotación en cuenta.

Artículo. 25.- Ejercicio de los derechos patrimoniales.- El DCV-BCE ejercerá, en representación de los Depositantes, los derechos patrimoniales inherentes a los valores que se hallen bajo su custodia; por lo tanto, cobrará y/o pagará intereses, dividendos, amortizaciones u otras acreencias, en el mismo día de su vencimiento o en el día de notificación por parte del Emisor, cuando se trate de valores de renta variable.

El DCV-BCE no ejercerá los derechos extra patrimoniales, como intervenir en juntas generales de accionistas u obligacionistas, impugnar acuerdos sociales u otros, ni siquiera en ejercicio de mandatos conferidos para el efecto.

El DCV-BCE únicamente ejercerá los derechos económicos de los depositantes, si es agente de pago.

El emisor depositará con 48 horas de anticipación al vencimiento a fin de que efectúe los pagos a los Depositantes en forma oportuna.

En caso de renovaciones, el Emisor notificará por escrito con un día de anticipación al DCV-BCE el detalle de las operaciones que serán renovadas; el DCV-BCE no ejercerá los derechos por pedido expreso del Emisor y aceptación del inversionista; quienes conjuntamente remitirán al DCV-BCE las instrucciones de la nueva inversión generada por la renovación, con lo cual el DCV-BCE únicamente redimirá los valores en poder del inversionista y registrará una operación.

Cuando exista acuerdo entre el Emisor y el inversionista de precancelar un título valor antes de la fecha de vencimiento, las partes deberán notificar por escrito de este particular al DCV-BCE con 24 horas de anticipación, el cual procederá a redimir el título valor y transferir los recursos, producto de esta operación, a la cuenta que el Comitente mantenga registrada en el DCV-BCE.

Artículo. 26.- Canje de valores.- En caso de canje de valores, el Depositante comunicará al DCV-BCE, con la firma del Comitente, la decisión de efectuar el canje o la conversión, según sea el caso. Dentro de las veinte y cuatro horas de recibida la comunicación, el DCV-BCE trasladará al Emisor o a quien lleve el registro de titularidad o a quien actúe como agente de canje o conversión, según sea el caso, la Instrucción a fin de que tome razón del canje o de la conversión y proceda con la entrega de los valores correspondientes, en caso de valores físicos; y, a tomar razón en el registro, en el caso de valores nominativos; o, registrar en Cuenta los Valores que corresponda.

Artículo. 27.- Aumento de capital.- En los casos de aumento de capital que conlleven la posibilidad del ejercicio de derechos de suscripción, si dichos derechos se instrumentaren en valores físicos o desmaterializados, el DCV-BCE procederá a acreditarlos a los Comitentes o a los Depositantes, según sea el caso, y siempre de acuerdo a las respectivas tenencias depositadas y de las instrucciones del Emisor.

Artículo. 28.- Registro de garantía.- La constitución de derechos reales u otros gravámenes, inhibiciones o restricciones, sobre valores depositados en el DCV-BCE se realizará mediante:

- La presentación del instrumento constitutivo del gravamen;
- La Instrucción expresa y por escrito del Depositante Directo con la firma del Comitente respectivo, reconocida ante un juez o notario público, de ser el caso, tratándose de gravámenes voluntarios; o,
- Orden judicial notificada al DCV-BCE.

En cualquier caso, la instrucción u orden deberá contener:

- a) Monto de la garantía, gravamen o embargo;
- b) Objeto del gravamen, con indicación de la especie, clase, cantidad y emisor de los valores afectados;
- c) Nombre y domicilio del acreedor o identificación del juez o tribunal ordenante y de los autos en los que la orden judicial se emite;

- d) Plazo y designación del beneficiario, para el caso de vencimientos de cupones de intereses y/o capital; y,
- e) Nombre y demás datos filiatorios del Comitente o Depositante Directo afectado.

El DCV-BCE procederá a debitar de la Cuenta o Subcuenta afectada, los valores gravados o restringidos y, de ser el caso, los acreditará en cuentas especiales que constituirá para el efecto.

El DCV-BCE entregará al acreedor una certificación de haber efectuado el registro del gravamen. No se requiere que el acreedor sea Depositante o Comitente del DCV-BCE. El gravamen no afectará la emisión de certificados respecto de los valores afectados.

El DCV-BCE procederá a desafectar los valores gravados, a requerimiento del Depositante Directo o Comitente, con la conformidad expresa del acreedor, cuya firma deberá estar reconocida ante un juez o notario público; o, por orden judicial, según el caso.

Artículo. 29.- Notificación de medida cautelar.- Si con posterioridad al débito, por retiro de valores, en una cuenta o subcuenta, según sea el caso, pero antes de su entrega material al Depositante o Comitente correspondiente, se notificare al DCV-BCE una medida cautelar sobre tales valores, el DCV-BCE procederá a cumplir con dicha medida suspendiendo total o parcialmente la entrega. Esto no será aplicable respecto de valores incorporados al proceso de compensación y liquidación, en cuyo caso la orden será cumplida sobre los eventuales saldos acreedores a favor del Depositante o Comitente afectado, que resultaren del proceso de compensación y liquidación.

Artículo. 30.- Retiro de valores.- El retiro de los valores de una cuenta se efectuará a solicitud de los Depositantes o de las personas autorizadas por ellos; y, siempre que no hubiere respecto de dichos valores operación que cumplir.

Artículo. 31.- Procedimiento retiro de valores físicos.- El retiro físico de los valores se efectuará observando el procedimiento previsto en el Manual Operativo.

- a) Si se tratase de valores a la orden, el DCV-BCE, además de la entrega física de los valores, comunicará su retiro al emisor o a quien lleve el registro de titularidad dentro de las veinte y cuatro horas de realizado el débito, para que proceda a registrar la transferencia, a cuyo fin indicará en la comunicación los datos del Comitente y de los valores retirados. Si el registro de titularidad fuera llevado por el DCV-BCE, procederá a actualizar el registro conforme a lo actuado.
- b) Si los valores no se encontraren físicamente dentro del territorio del Ecuador, el plazo de entrega se considerará en función del tiempo requerido para su traslado al domicilio del DCV-BCE. Todos los costos y riesgos del traslado serán por cuenta del Depositante.

Artículo. 32.- Fraccionamiento de títulos físicos.- Si los valores objeto de retiro físico se encontraren contenidos

en un solo título, siempre y cuando no se hubiere llevado a cabo un proceso de desmaterialización, y el Depositante solicitare al DCV-BCE la entrega de parte de ellos, el DCV-BCE tramitará ante el emisor el respectivo fraccionamiento; y, una vez obtenidos los títulos fraccionados, entregará lo solicitado al Depositante. Los costos incurridos correrán a cargo del Depositante.

Artículo. 33.- Registro retiro de valores.- Cada vez que el Depositante o la persona por él autorizada efectúen un retiro, la persona autorizada, firmará la recepción de los valores o de la constancia de depósito.

Artículo. 34.- Compensación de valores.- Se denomina compensación de valores de las operaciones bursátiles al proceso mediante el cual los depósitos, luego de recibir la información de las bolsas de valores, confirman a través de los depositantes directos la identidad de los titulares de las subcuentas y su disponibilidad de valores y de fondos.

Artículo. 35.- Liquidación de valores.- Se denomina liquidación de valores al perfeccionamiento de la entrega de los fondos y valores a los Depositantes Directos y a los titulares de las subcuentas.

Todas las transacciones que se realicen en el mercado bursátil se compensarán y liquidarán bajo la modalidad entrega contra pago, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Mercado de Valores, en las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y en la normativa de autorregulación de las Bolsas de Valores.

Artículo. 36.- Sistemas automatizados.- El DCV-BCE prestará el servicio de depósito, compensación y liquidación de valores, a través de los sistemas automatizados desarrollados para el efecto. A fin de obtener este servicio, los Depositantes lo solicitarán por escrito y suscribirán el correspondiente contrato de depósito.

Artículo. 37.- Clave de acceso.- El DCV-BCE proporcionará al Depositante Directo, una clave confidencial de identificación y acceso al sistema automatizado, que le permitirá asociar las operaciones negociadas en las Bolsas de Valores.

El Depositante será responsable del uso y confidencialidad de la clave de identificación asignada.

Artículo. 38.- Certificado de firma electrónica.- Para operar en el DCV-BCE, el Depositante Directo deberá obtener el certificado de firma electrónica (token), conferido por una entidad certificadora. De conformidad con lo previsto en la Ley, el Certificado de Firma Electrónica tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

Artículo. 39.- Conformidad de las operaciones.- Los Depositantes Directos serán responsables de verificar que todas las operaciones transmitidas a través de los sistemas implementados por el DCV-BCE se encuentren registradas correctamente. En caso de presentarse alguna inconformidad, los Depositantes deberán manifestarla por

escrito el mismo día de haberse efectuado la transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que el DCV-BCE reciba objeción alguna, se confirmará y aceptará la posición final del saldo que los Depositantes mantengan.

Asimismo, los Depositantes serán responsables de las afectaciones que realice el DCV-BCE en sus cuentas, con base en la información transmitida a través de los sistemas por el Depositante o por un tercero autorizado por este último.

Artículo. 40.- Excepciones de responsabilidad.- El DCV-BCE quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables a terceros, que afecten a los sistemas antes mencionados y que traigan como consecuencia el que no se puedan realizar los servicios contratados.

Artículo. 41.- Registro de titularidad de valores.- A solicitud de los emisores el DCV-BCE podrá llevar el Libro de Registro de Titularidad de Valores a que se refiere el artículo 189 de la Ley de Compañías, debiendo para el efecto suscribir el contrato correspondiente.

Artículo. 42.- Libro de acciones y accionistas.- En el caso de acciones desmaterializadas en el DCV-BCE, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el Depósito Centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la Casa de Valores que actúa como agente. El DCV-BCE mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente al Emisor, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas.

Artículo. 43.- Notificación de transferencia de acciones.- Los Emisores con los que el DCV-BCE contratara el servicio de desmaterialización referido en el artículo precedente, deberán comunicar por escrito de esta situación a los titulares de los valores cuyo registro se transfiere.

Artículo. 44.- Certificado de depósitos.- El DCV-BCE, a solicitud del Depositante; de la casa de valores que lo represente; de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros o de Bancos; o, por orden judicial, podrá expedir certificaciones sobre valores depositados.

A solicitud del depositante o del titular, el DCV-BCE podrá extender certificados relativos a los valores que tenga en custodia, los que tendrán el carácter de no negociables y en cuyo texto necesariamente constará la finalidad para la cual se extienden y su plazo de vigencia, que no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrán constituirse derechos sobre tales certificados. Los valores respecto de los cuales se emitan estos certificados quedarán inmovilizados durante el plazo de vigencia del certificado.

Las certificaciones requeridas serán entregadas en las oficinas del DCV-BCE y se emitirán de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo.

Artículo. 45.- Pago de dividendos.- El DCV-BCE podrá efectuar, por cuenta de los emisores, el pago de dividendos

inherentes a los valores que ellos emitan y que estén inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre que los Emisores así lo soliciten, de acuerdo al contrato suscrito.

En todo caso, el Emisor se obligará a dar aviso por escrito al DCV-BCE en el día hábil siguiente a aquél en que adopte una resolución de pago de derechos, dividendos, intereses, rentas, amortización u otras acreencias de valores, especificando todas las características y detalles.

La cancelación del derecho en cuestión se efectuará en las cuentas corrientes que los Depositantes Indirectos hayan registrado el momento de creación de la subcuenta de valor, siempre y cuando el Emisor disponga de los fondos suficientes en la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para cumplir sus obligaciones.

Artículo. 46.- Información de incidentes.- El DCV-BCE informará a los Depositantes Directos cualquier situación o circunstancia que ponga en riesgo el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.

Artículo. 47.- Estados de cuenta.- El DCV-BCE entregará a sus Depositantes Directos los estados de cuenta mensuales, que contendrán todas las operaciones realizadas y la posición neta a la fecha de emisión. El Depositante y el propietario o titular tendrán el plazo de diez días para realizar observaciones al estado de cuenta, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

Artículo. 48.- Acceso a la información.- El Depositante Directo tendrá en todo tiempo, acceso a la información actualizada sobre las operaciones que haya realizado y que conste anotada en los registros del DCV-BCE.

Artículo. 49.- Pago de tarifas.- Toda entidad que contrate los servicios del DCV-BCE, pagará oportunamente las tarifas que se encuentren vigentes, en la forma, términos y condiciones previstas en la normativa vigente.

Artículo. 50.- Aceptación de disposiciones.- En los Contratos de Depósito y demás instrumentos en los que se contraten los servicios que preste el DCV-BCE, se entenderán incorporadas las disposiciones de este Reglamento Interno y del Manual Operativo, específicamente las relativas a la aceptación de las tarifas.

Artículo. 51.- Confidencialidad de la información.- Con excepción de los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores LMV, el DCV-BCE y sus funcionarios no podrán divulgar información relacionada con operaciones efectuadas por los Depositantes Directos o Comitentes.

El DCV-BCE estará obligado a proporcionar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información que ésta le requiera, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

Artículo. 52.- Seguridad del sistema e instalaciones.- Las instalaciones asignadas al DCV-BCE, deberán contar con bóvedas de alta seguridad y áreas operativas equipadas con dispositivos electrónicos de seguridad;

circuito cerrado de televisión; alarmas contra robo, asalto e intrusión; sistemas contra acceso; y, sistemas contra incendio.

Para el control de riesgos, el DCV-BCE aplicará lo previsto en el Manual de Seguridad y Control de Riesgos y su cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Riesgos del Banco Central del Ecuador.

Artículo. 53.- Deberes, derechos y prohibiciones del personal.- El personal del DCV-BCE, estará sujeto a los deberes, derechos y prohibiciones contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, y demás normas disciplinarias emitidas por el Banco Central del Ecuador.

Artículo. 54.- Cumplimiento de normativa.- El personal del DCV-BCE debe observar y dar estricto cumplimiento al Código de Ética del Banco Central del Ecuador.

Artículo. 55.- Control y evaluación.- La evaluación del control interno y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria del DCV-BCE lo realizará el área correspondiente del Banco Central de Ecuador.

Artículo. 56.- Lavado de activos.- Los participantes del DCV-BCE se sujetarán a la normativa que, en materia de control para la Prevención de Lavado de Activos, se encuentre contemplada en la Ley y demás normas aplicables.

Artículo. 57.- Registros contables.- El DCV-BCE llevará registros contables de los depósitos que se registrarán por los principios de prioridad de inscripción y de tracto sucesivo.

En virtud del principio de prioridad, una vez producida cualquier inscripción, no podrá practicarse ninguna otra respecto de los mismos valores que obedezca a un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesta o incompatible con la anterior. Así mismo, el acto que acceda primeramente al registro será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo el DCV-BCE practicar las operaciones correspondientes según el orden de presentación.

En virtud del principio de tracto sucesivo, para la inscripción de la transmisión de valores será precisa la previa inscripción de los mismos en el registro contable a favor del cedente. Igualmente, la inscripción de la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos requerirá de su previa inscripción a favor del disponente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga en todas sus partes el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Valores No. 008 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2016.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Firmado Digitalmente por: DIEGO ALFREDO MARTINEZ VINUEZA.

Razón Social: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Cargo: GERENTE GENERAL.

Horario local: 23/11/2016 15:28

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 19 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 24 de noviembre de 2016.

No. 034-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVII, denominado *“Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico”* sección B, estipula la facultad de un país Miembro en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para

oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, denominado “*Restricciones para proteger la balanza de pagos*” párrafo 3 literal a) indica expresamente que: “*En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar en lo posible medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción*”;

Que, el “*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*” de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina deja sin efecto las Decisiones 370, 465, 535; y, aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo Común;

Que, la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo vigente en la Decisión 459 establece en su artículo 4 que, se debe impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, uno de los objetivos de la Decisión 501 “Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina”, es flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), q) y l) del artículo 72 del COPCI, facultan al COMEX a: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”; “*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*”; y, “*Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior; cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran*”;

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI, determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial,

designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, en sesión de 07 de octubre de 2015, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 039-2015, a través de la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia del Carchi, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, mediante Resolución No. 048-2015, adoptada por el COMEX en sesión de 24 de diciembre de 2015, dicho cuerpo colegiado aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Sucumbíos, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, en sesión de 18 de febrero de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 003-2016, mediante la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Orellana, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, mediante Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, en sesión de 25 de mayo de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 007-2016, mediante la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Loja, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, mediante Resoluciones Nos. 007-2016 y 008-2016, ambas adoptadas el 25 de mayo de 2016, el Pleno del COMEX aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Loja y para el cantón Huaquillas, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de dicho cantón registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, a través de la Resolución No. 008-2016, el Pleno del COMEX estableció extender la vigencia de las medidas de canasta comercial de Carchi, Sucumbíos y Orellana, mientras esté vigente la sobretasa por balanza de pagos, esto es hasta junio de 2017 (Resolución No. 006-2016);

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de mayo de 2016, los Miembros de dicho cuerpo colegiado, dispusieron al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), realizar una evaluación de las medidas de Canasta Comercial implementadas en las provincias de Carchi, Sucumbíos y Orellana;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 04 de octubre de 2016, adoptó la Resolución No. 026-2016, a través de la cual, se renovó la cuota de importación establecida en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015; 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016; y, 008-2016 de 25 de mayo de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, de conformidad a lo señalado en dicho instrumento;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 28 de noviembre de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. MCPE-MCPEC-2016-001 de 25 de noviembre de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) y el Ministerio de Coordinación de la Política Económica (MCPE), a través del cual recomiendan: *“Incluir como beneficiarios en la medida de canasta comercial de la provincia de Loja, a los comerciantes que poseen RUC y que consta el comercio como su primera, segunda y tercera actividad, con ventas de hasta \$20.000.- Unificar las cuotas de importación de los beneficiarios de las medidas de canasta comercial (...)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 052-2016 de 24 de noviembre de 2016, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al señor Alejandro Dávalos Dávalos, Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica; desde el 26 de noviembre de 2016 hasta el 03 de diciembre de 2016, inclusive;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir como beneficiarios de la medida de fomento productivo para la provincia de Loja, adoptada por el Pleno del COMEX con Resolución No. 007-2016

de 25 de mayo de 2016 y reformada con Resolución No. 026-2016 adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016, a los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo en cuyo Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuenten como actividad económica principal y secundaria al comercio, con ventas de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD20.000).

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de tres (3) días calendario a partir del día siguiente a la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de comerciantes registrados en el SRI, domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo en cuyo RUC cuenten como actividad económica principal y secundaria al comercio, con ventas de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD20.000), con fecha de corte hasta la adopción de la Resolución No. 007-2016, quienes también serán beneficiarios de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, se sustituyen todas las cuotas de importación establecidas en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015; 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016; y, 008-2016 de 25 de mayo de 2016, reformadas con Resolución No. 026-2016 adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016, por las que se detallan a continuación:

Segmento 1: Hasta \$20.000: \$10.841,61 FOB

Segmento 2: Entre \$20.000 y \$160.000: \$21.240,00 FOB

Segmento 3: Más de \$160.000: \$35.136,00 FOB

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015; 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016, 008-2016 de 25 de mayo de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016; y; Resolución No. 026-2016 adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Las importaciones que sean realizadas al amparo de la presente Resolución podrán efectuarse a partir de que se implementen las adecuaciones en el sistema informático del SENAE, mismas que no podrán exceder el 07 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones

emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 28 de noviembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 054-IFTH-DE-2016

**Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que, la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“...*

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior; la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *“b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras”; y, “f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”;*

Que, mediante Acuerdo 2015-160 de 21 de octubre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría, mismo que ha sido reformado mediante Acuerdos No. 2016-045 de fecha 04 de marzo de 2016, No. 2016-070 de fecha 15 de abril de 2016 y No. 2016-127 de fecha 10 de agosto de 2016.

Que, mediante Resolución No. 004-IFTH-DE-2016, de fecha 29 de enero de 2016, se expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH, reformado mediante Resolución No. 011-IFTH-DE-2016 de fecha 08 de marzo de 2016.

Que, mediante Resolución No. 001-CB-IFTH-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano resolvió expedir el Manual de Procedimiento de Atención de Requerimientos de Becas y Ayudas Económicas.

Que, mediante Resolución No. 0014-IFTH-DE-2016 de 30 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió asignar a los Gerentes de las Agencias Regionales la atribución para conocer y resolver sobre la reducción del financiamiento del monto de la beca, ya sea por solicitud expresa de los becarios o de oficio cuando se traten de errores tipográficos o de cálculo en el presupuesto.

Que, mediante Resolución No. 0045-IFTH-DE-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva Encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 721 de 06 de septiembre de 2016.

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-GBE-2016-0007 de 08 de septiembre de 2016, el Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, realizó un diagnóstico relativo a la atención de solicitudes de becarios gestionadas durante el período febrero – agosto 2016, por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-DBAE-2016-0008 de 08 de septiembre de 2016, el Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, solicita reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS
AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS
ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO-IFTH**

Art. 1.- Sustitúyase en todo el texto lo referente a *“Gerencia de Becas”* y *“Gerente de Becas”* por *“Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas”* y *“Director/a de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas”*:

Art. 2.- Sustitúyase en todo el texto lo referente a *“Agencia Regional”* y *“Gerente de Agencia Regional o Gerente Regional”* por *“Coordinación Zonal”* y *“Coordinador/a Zonal”*.

Art. 3.- Sustitúyase en todo el texto lo referente a “Gerente de Planificación” por “Director/a de Planificación y Gestión Estratégica”.

Art. 4.- Sustitúyase en todo el texto lo referente a “Gerente de Asesoría Jurídica” por “Director/a de Asesoría Jurídica”

Art. 5.- En el artículo 4.- Definiciones, sustitúyase la definición de “Desistimiento”, por el siguiente texto:

“Se considera desistimiento de beca o ayuda económica a la voluntad expresa o tácita del/de la adjudicatario/a de no comparecer a la suscripción del contrato de financiamiento, o no solicitar una prórroga previo al vencimiento del plazo para la suscripción del mismo, de acuerdo lo establecido en los instrumentos legales pertinentes.”

Art. 6.- En el artículo 4.- Definiciones, inclúyase en la parte final el siguiente texto:

“Renuncia: La renuncia es la voluntad expresa del/de la beneficiario/a de una beca o ayuda económica para dejar de percibir los beneficios que esta representa, posterior a la suscripción del contrato de financiamiento de beca correspondiente.”

Art. 7.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 9.- Periodicidad y Quórum de Instalación, que señala:

“...al menos dos veces al mes...”

Por el siguiente texto:

“...al menos una vez al mes...”

Art. 8.- Sustitúyase el literal h) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, por el siguiente texto:

“h. Conocer y resolver sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca, siempre y cuando éste incremento sea mayor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 15.000,00); el referido incremento no podrá sobrepasar los techos establecidos para cada programa de beca y estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución que asigna los fondos.”

Art. 9.- Sustitúyase el texto del literal n) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, por el siguiente:

“n) Conocer y resolver los casos de prórroga de suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas como tales y por cuestiones administrativas inherentes al IFTH o a la entidad administrada de becas.”

Art. 10.- Inclúyase como literal o) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el siguiente texto:

“Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre, la Coordinación Técnica o la Dirección Ejecutiva del IFTH.”

Art. 11.- Sustitúyase el texto de los literales f), g) y k) del artículo 16.- Atribuciones de las Agencias Regionales, por el siguiente texto:

“f) Resolver de oficio o a petición de parte los casos de desistimiento de beca o ayuda económica, en las becas otorgadas por el IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre.

g) Resolver los casos de solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación de los programas de becas del IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre, así como cualquier otro requerimiento de financiamiento adicional en los casos que exista un incremento de financiamiento que sea igual o menor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 15.000,00) y no sobrepase los techos establecidos para cada programa de beca; dicho incremento estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución que asigna los fondos, emitida por la Unidad Financiera de cada Coordinación Zonal.

k) Resolver los casos de renuncia o abandono por parte de los/as becarios/as de ayudas económicas y becas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos, de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre.”

Art. 12.- Sustitúyase el texto del literal o) del artículo 16.- Atribuciones de las Agencias Regionales, por el siguiente:

“o) Conocer y resolver sobre la reducción de financiamiento del monto de la beca otorgada, ya sea por solicitud expresa de los/as becarios/as, o de oficio, cuando se trate de errores tipográficos o de cálculo en el presupuesto. Cuando se resuelvan casos de oficio, éstos deberán ser reportados de manera inmediata a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas.”

Art. 13.- Inclúyase como literales p) y q) del artículo 16.- Atribuciones de las Agencias Regionales, las siguientes atribuciones:

“p) Conocer, resolver y notificar a los/as interesados/as sobre las solicitudes no procedentes o no pertinentes conforme la normativa aplicable.

q) Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre, la Comisión Técnica, la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o la Dirección Ejecutiva del IFTH.”

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 33.- Diferimiento de la compensación, por el siguiente texto:

“Artículo 33.- Diferimiento de la compensación.- En los casos que aplique es obligación del/la becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al plazo máximo de retomo al Ecuador.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública, organizaciones con o sin fines de lucro sean públicas o privadas, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, doméstica, autónoma y mixta. Se podrá realizar el período de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado.

Las pasantías, prácticas o ayudantías realizadas en las instituciones descritas en el párrafo anterior serán consideradas como actividades de compensación, siempre que sean realizadas en el Ecuador.

Un/a becario/a podrá solicitar diferimiento de su período de compensación, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique, y del Instituto de Fomento al Talento Humano, el cual podrá aprobar dicho pedido, previo informe técnico del área responsable, en los siguientes casos:

- a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse, y podrá ser solicitado por una sola vez;*
- b) Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse y se podrá solicitar siempre y cuando, sea a un programa cuyo título sea de nivel mayor al financiado anteriormente. Se podrá solicitar el diferimiento hasta para cursar programas de doctorado (PhD) o posdoctorado;*
- c) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada, el/la becario/a podrá solicitar el diferimiento cuantas veces así lo requiera. En ningún caso, el o los plazos de diferimiento autorizados podrán exceder los doce (12) meses. Cuando el/la becario/a se hubiese acogido al diferimiento de su período de compensación determinado en este literal, el Instituto de Fomento al Talento Humano podrá otorgar un nuevo período de diferimiento únicamente en /os casos de los literales a), b) y d) del presente artículo;*
- d) Cuando el/la becario/a cumpla con estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas*

no excedan de seis (6) meses, podrá solicitar el diferimiento de su período de compensación. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o instituto de investigación. Durante este período la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no financiará valor alguno;

- e) Para participación en proyectos de investigación en el exterior, considerados de interés nacional, los mismos que deberán ser avalados por la Subsecretaría de investigación Científica, esta participación no podrá superar doce (12) meses, deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación nacional!. Se exceptúan las pasantías, prácticas, ayudantías o trabajo voluntario. Durante este período esta Secretaría no financiará valor alguno. Se podrá solicitar por una sola vez; y,*
- f) Cuando el/la becario/a cumpla con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior; siempre que éstas no excedan de (9) meses, podrá solicitar el diferimiento de su período de compensación. Durante este período la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no financiará valor alguno. Se podrá solicitar por una sola vez.*

En todos los casos el/la becario/a cubrirá la gestión y costos de obtención de /os visados correspondientes que establezca el país en el que vaya a desarrollar sus actividades, y remitirá la documentación que certifique que se encuentra realizando las actividades antes descritas. Adicionalmente garantizará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que las actividades desarrolladas en el exterior cumplen con las normas y condiciones de legalidad y regularidad establecidas en el ordenamiento jurídico del país anfitrión. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no tendrá responsabilidad alguna.

El diferimiento del período de compensación podrá ser solicitado en cualquier momento. Se exceptúa el literal f) del presente artículo, en cuyo caso el/la becario/a podrá solicitar el diferimiento hasta antes de la fecha de inicio de su compensación.

El/la becario/a deberá suscribir una carta compromiso en la que se detalle la obligación de realizar el período de compensación en los términos y condiciones establecidos para el efecto. El/la becario/a que solicite el diferimiento deberá retomar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la terminación del diferimiento.

La presentación de la solicitud de diferimiento del período de compensación suspenderá la condición de incumplido de el/la becario/a, siempre que reúna /os requisitos y condiciones establecidos para el efecto. Asimismo interrumpirá el cómputo del plazo con el que el/la becario/a cuenta para iniciar sus actividades de compensación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos en un término no mayor a 30 días. Para el efecto validará que las solicitudes reúnan los requisitos y condiciones establecidos.

En caso de que el Instituto de Fomento al Talento Humano apruebe la solicitud de diferimiento de la compensación, la condición de incumplimiento quedará fallida y no se cobrará monto ni interés alguno al/a la becario/a. Cuando el Instituto de Fomento al Talento Humano niegue la solicitud de diferimiento de la compensación, se procederá con la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de obligaciones.

Los/as becarios/as a quienes habiendo autorizado el diferimiento de su periodo de compensación no lo realizaren dentro del término y las condiciones establecidas para el efecto, deberán realizar la restitución del doble del total de los fondos desembolsados más los intereses generados, calculados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, hasta la fecha efectiva de pago. El/la becario/a no podrá postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas. Se exceptúan /os casos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo, en los que el/la becario/a únicamente deberá restituir el total de los fondos desembolsados más los intereses generados desde el incumplimiento de la obligación hasta la fecha efectiva del pago, adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas.

El simple retardo constituirá incumplimiento de obligaciones, configurará al becario/a en mora y facultará al Instituto de Fomento al Talento Humano a exigir la restitución de los valores. Los intereses generados se calcularán a partir de la fecha del retardo.

Será obligación del Instituto de Fomento al Talento Humano, dar seguimiento al periodo de compensación del/de la becario/a, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se cree para el efecto, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de /as obligaciones de /as partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.”

Art. 15.- Sustitúyase el texto del artículo 35.- Liquidación y finiquito de la subvención, por el siguiente texto:

“Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de subvención, el/la analista de la Coordinación Zonal correspondiente elaborará el respectivo informe técnico en el cual se establecerá la liquidación financiera del contrato de financiamiento de beca, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa, posterior a ello, se procederá a suscribir entre las partes la respectiva acta de finiquito.

En todos los casos que un/a becario/a haya solicitado la ampliación de su contrato de financiamiento para

la continuación de sus estudios en un nivel superior de acuerdo con la normativa aplicable, deberán realizar la liquidación del contrato de financiamiento de beca.

Para los casos de terminación de contrato de financiamiento de beca que deban ser puestos a conocimiento del órgano colegiado competente, se deberá elaborar la liquidación financiera para casos de terminación por mutuo acuerdo; y un informe financiero con el detalle de lo desembolsado para casos de terminación unilateral de contrato de financiamiento.”

Art. 16.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 36.- De la instrumentación, el siguiente texto:

“En caso que los/las adjudicatarios/as no puedan comparecer a suscribir el contrato deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona, para que en representación de este/esta pueda suscribir el mismo. En caso de que el/la adjudicatario/a sea menor de edad sus padres lo representarán para la firma del contrato, y en ausencia de estos el Tutor, debidamente habilitado por el Juez de la Niñez y Adolescencia o el/la administrador/a de beca en los casos a los que se refieran las bases de postulación.”

Art. 17.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 36.- De la instrumentación, por el siguiente:

“b. Por cuestiones administrativas inherentes al IFTH o a la entidad administrada de becas, en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas autorizará y fijará un nuevo plazo para la suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.”

Art. 18.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 39.- Cambio de estudios, por el siguiente texto:

*“b) **En caso de becarios/as:** En caso de que un/a becario/a desee realizar el cambio de universidad a una diferente, o a un campus distinto al que se encuentra realizando sus estudios, deberá dirigir una solicitud motivada al Instituto de Fomento al Talento Humano, solicitando dicho cambio, quien resolverá aceptando o rechazando la solicitud. El/la becario/a podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las siguientes condiciones:*

- 1. La universidad a la cual solicite el cambio esté dentro de las áreas y el listado del programa y convocatoria dentro del cual obtuvo su beca.*
- 2. Se encuentre dentro de su primer periodo académico.*
- 3. Sea dentro de las áreas de estudios financiadas en su convocatoria.*
- 4. El financiamiento adicional de toda la beca, en caso de ser requerido, no sea mayor al 10% del monto total presupuestado al momento en que se suscribió el contrato de financiamiento.*
- 5. El cambio solicitado no debe exceder el tiempo máximo de financiamiento para el programa de*

estudios establecido dentro de su convocatoria. El cambio solicitado se entenderá incluido dentro del tiempo máximo de financiamiento.

6. *El/la becario/a cuya solicitud sobrepase el monto total presupuestado, incluido el financiamiento adicional señalado en el numeral 4, pero que desee realizar el cambio, deberá justificar que posee los fondos suficientes para cubrir el excedente.”*

Art. 19.- Sustitúyase el texto de los literales i) y k) del artículo 45.- De las obligaciones de los/as becarios/as, por el siguiente texto:

“i. Iniciar el periodo de compensación en los casos que aplique, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

k. Las demás que se establecieron en las respectivas bases de postulación de cada programa, en el respectivo contrato de financiamiento, las resoluciones expedidas por el órgano colegiado competente y demás normativa aplicable.”

Art. 20.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 46.- Sanciones por incumplimiento, por el siguiente texto:

“a) Para los/las becarios/as que incumplan con las obligaciones contenidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), y h) del artículo 45, se procederá con la terminación unilateral del contrato y deberán realizar la restitución de los fondos desembolsados, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación; y, se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas. En el caso de los literales b) y d) del artículo en mención, se restituirá los valores cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:”

Art. 21.- Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 46.- Sanciones por incumplimiento, por el siguiente texto:

“c) Por el incumplimiento de los literales i) y j) contenido en el artículo mencionado en lo respectivo a las obligaciones de becas, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.”

Art. 22.- Elimínese el literal c) del artículo 51.- Renuncia.

Art. 23.- Inclúyase después del literal d) del artículo 53.- Suspensión Temporal, el siguiente literal:

“e) El/la becario/a podrá solicitar al IFTH, la suspensión de su beca por encontrarse brindando su contingente profesional, en un cargo de nivel jerárquico superior

en los grados 7, 8 y 9. La suspensión de la beca podrá ser solicitada, una vez suscrito el contrato de financiamiento de la beca y será igual al tiempo en que el/la becario/a se encuentre desempeñando sus funciones. En ningún caso el tiempo solicitado de suspensión será mayor a dos (2) años, para lo cual deberá presentar la respectiva autorización de suspensión de su programa de formación por parte de la institución de educación superior donde se encuentra realizando sus estudios. De no continuar con sus estudios, en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral del contrato.”

Art. 24.- Sustitúyase el texto del artículo 54.- Reactivación, por el siguiente texto:

“Podrá reactivarse la beca y demás derechos del/de la becario/o, mediante resolución motivada por parte del Coordinador Zonal, una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, para lo cual el/la becario/a deberá presentar los justificativos del cumplimiento del hecho que originó la suspensión temporal de beca, a fin de que se levante la suspensión, se autorice el reinicio de los estudios y se re programe el cronograma de desembolsos, en los casos que aplique.”

Art. 25.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas y a los Coordinadores Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 26.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de octubre de 2016.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** Que las 6 fojas son **fiel copia del original.**

Las 6 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 0054-IFTH-DE-2016 de fecha 17 de octubre de 2016; mediante la cual resuelve *“EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO - IFTH”*, emitida por la Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 28 de noviembre de 2016.

f.) Luis Humberto Viteri Arregui, Director Administrativo.

No. 059-IFTH-DE-2016

Dra. Gisela Muñoz Vallejo
DIRECTORA EJECUTIVA SUBROGANTE
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado por la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, institución que subroga las competencias del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, mediante Resolución No. 0045-DE-IFTH-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 721 de fecha 06 de septiembre de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFTH;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Acuerdo antes mencionado establece que: *“Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, que en el plazo perentorio de (90) días contados a partir de la fecha de publicación del presente estatuto, deberá realizar el levantamiento de procesos y plantillas óptimas de personal a nivel matriz y desconcentrado a fin de que las actividades institucionales se ajusten al nuevo estatuto, para lo cual deberá coordinar con las distintas direcciones institucionales las mismas que facilitaran los insumos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición”*;

Que, mediante memorando No. IFTH-DPGE-2016-0584-M de fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Directora Ejecutiva que:

“El día jueves 6 de octubre del año en curso, los analistas de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica informaron que no tenían acceso a la carpeta compartida de Planificación que es el mecanismo usado para grabar todos los documentos en los que trabaja la Dirección; se realizó la consulta respectiva a la Dirección de Tecnologías de la Información y se nos indicó que hubo una incidencia y que se restaurará la información de los respaldos que se generan de manera semanal; sin embargo hasta la fecha se han restaurado solamente los archivos correspondientes al año 2015 y no existe la información trabajada por la Unidades de Procesos y Planificación correspondiente al año 2016.

Debo indicar que la Unidad de Procesos ha venido trabajando en el levantamiento de procesos, elaboración de manuales y plantillas óptimas del personal desde la fecha en la que fue publicado el Estatuto (6 de septiembre de 2016) y la pérdida de información de la carpeta compartida se produjo el 6 de octubre del año en curso.

Por lo expuesto y en razón de que el referido incidente ha causado la pérdida de la información trabajada por la Unidad de Procesos por el lapso de un mes, solicito comedidamente se sirva autorizar 30 días adicionales a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Acuerdo 0045-DE-IFTH-2016, para la entrega del levantamiento de procesos, manuales y matrices óptimas de personal”.

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. IFTH-DPGE-2016-0584-M de fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora Ejecutiva dispone al Director de Asesoría Jurídica proceder con el documento legal correspondiente;

Que, mediante Acción de Personal No. 178-DATH-2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, la Doctora Gisela Muñoz Vallejo, subroga las funciones de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, del 22 al 24 de noviembre de 2016;

Que, la pérdida de información comunicada por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, por causas de fuerza mayor, amerita la prórroga del plazo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Acuerdo 0045-DE-IFTH-2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales, previstas en literal g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha

19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Fomento al Talento Humano, la prórroga de treinta (30) días de la fecha establecida en la Disposición Transitoria Novena de la Resolución No. 0045-DE-IFTH-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, por el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFTH, para que presente el levantamiento de procesos y plantillas óptimas de personal a nivel matriz y desconcentrado como lo dispone la mencionada Disposición Transitoria.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Fomento al Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de noviembre de 2016.

f.) Dra. Gisela Muñoz Vallejo, Directora Ejecutiva Subrogante, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** Que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 0059-IFTH-DE-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 02 de diciembre de 2016.

f.) Luis Humberto Viteri Arregui, Director Administrativo.

No. DZ6-DZORDFC16-0000004

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del

Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, hasta antes de la publicación del presente acto, los servidores delegados por esta dirección zonal mediante la Resolución No. ZAZ-JURRDF01614-0001, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta dirección zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su correspondiente reforma;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
7. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Zonal de Grandes Contribuyentes y Fiscalidad Internacional del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de Inicio Sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/u otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios conminatorios de diferencias por multas y/o intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales, corrección de declaraciones, anexos por diferencias o inconsistencias;
8. Oficios de requerimientos de información;
9. Oficios conminatorios por diferencias en las declaraciones;
10. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
11. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
12. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
13. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
14. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras

necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

15. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
16. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del Departamento, así como aquellas/os previstas/os para el Departamento de Gestión Tributaria.
17. Oficios Preventivos de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
18. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen, sustancien o justifiquen sus Solicitudes o peticiones;
19. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto conminatorios de diferencias, expedidos en virtud de la presente resolución

Cuando el Jefe Zonal 6 del Departamento de Gestión Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Zonal de Personas Naturales, al Coordinador Zonal de Sociedades y al Coordinador Zonal de Contribuyente Especiales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Declarar la validez y ratificar los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0001, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0001, publicada en el Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 28 días del mes de octubre de 2016.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el **Ing. Jaime Ordoñez A. Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas**, en Cuenca a 28 días del mes de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-4

Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 11 de marzo del 2015, la arquitecta SUSANA BEATRIZ VERA QUINTANA, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de BIENES INMUEBLES en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 17 de marzo de 2015, la arquitecta SUSANA BEATRIZ VERA QUINTANA, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-087 de 17 de marzo de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de BIENES INMUEBLES en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; a la arquitecta SUSANA BEATRIZ VERA QUINTANA, y;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Señor Superintendente de Bancos mediante Resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, a la arquitecta SUSANA BEATRIZ VERA QUINTANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1304670431, para que pueda desempeñarse

como perito valuador de BIENES INMUEBLES, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2014-1720 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el diecinueve de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, diecinueve de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-6

Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 7 de mayo del 2015, el arquitecto **RAMÓN IGNACIO CARVAJAL DUEÑAS**, cumple con la entrega de todos los documentos de respaldo para su calificación en calidad de perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

Que al 7 de mayo de 2015, el arquitecto **RAMÓN IGNACIO CARVAJAL DUEÑAS**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-161 de 7 de mayo de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al arquitecto **RAMÓN IGNACIO CARVAJAL DUEÑAS** y;

Que en ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto **RAMÓN IGNACIO CARVAJAL DUEÑAS** portador de la cédula de ciudadanía No. 1305764712, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1739 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el doce de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el doce de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-10

Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 28 de abril del 2015, el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTRO MOREIRA**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 19 de mayo de 2015, el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTRO MOREIRA**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-181 de 19 de mayo de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador al ingeniero **JULIO CÉSAR CASTRO MOREIRA**, y;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, mediante Resolución SB-2015-131 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero **JULIO CÉSAR CASTRO MOREIRA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1302102940, para que pueda desempeñarse

como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro PVP-2015-1743 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintiocho de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, veintiocho de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 28 de abril del 2015, la ingeniera **MARTHA ALEXANDRA VÉLEZ GILCES**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 19 de mayo de 2015, la ingeniera **MARTHA ALEXANDRA VÉLEZ GILCES**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-180 de 19 de mayo de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a la ingeniera **MARTHA ALEXANDRA VÉLEZ GILCES**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, a la ingeniera **MARTHA ALEXANDRA VÉLEZ GILCES**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1309445094, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro PVP-2015-1742 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintiocho de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, veintiocho de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-11

**Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRP-DASCP-2015-12****Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO****Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 25 de mayo del 2015, el arquitecto **JOSÉ ANDRÉS ALCÍVAR VERA**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 5 de junio de 2015, el arquitecto **JOSÉ ANDRÉS ALCÍVAR VERA**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-211 de 5 de junio de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al arquitecto **JOSÉ ANDRÉS ALCÍVAR VERA**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al arquitecto **JOSÉ ANDRÉS ALCÍVAR VERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309049144, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1744 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el quince de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, quince de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**FE DE ERRATAS****Oficio Nro. BCE-DGDA-2016-0418-OF****Quito, D.M., 29 de noviembre de 2016.****Asunto:** FE DE ERRATAS

Ingeniero
Hugo del Pozo Barreuzeta
**Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS de la Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016.

Que en el Suplemento No. 890 de 25 de noviembre del 2016, se publicó la Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016, en la que se ha generado los siguientes errores tipográficos por parte de esta Institución del Estado:

Se señala en el punto 3.2. donde dice “Director/a Nacional de Riesgos y Operaciones”

Disposición General Segunda, donde dice “BCE-051-2015”.

Debiendo decir:**Director/a Nacional de Riesgos de Operaciones****“BCE-051-2016”.***Atentamente,*

f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.